



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Custodia y cuidado personal, visitas No. 50001-31-10-001-2023-00242-00

Demandante: Angélica María Rodríguez Duque

Demandado: Jorge Eliécer Baca Velásquez

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco días se subsanen las siguientes falencias:

1. No se acreditó haber agotado el requisito de procedibilidad conforme lo contempla el artículo 69 de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, recién entrada en vigencia (antes Ley 640 de 2001).
2. En el encabezado de la demanda (no en la referencia) se ha omitido informar contra quién se dirige la demanda.
3. En los hechos, debe informar en qué centro de reclusión se encuentra privado de la libertad el demandado y si se sabe por cuenta de qué despacho judicial.
4. No se acreditó el envío simultáneo de la demanda, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
5. Debe informar si existe fijación de cuota alimentaria en favor del menor Jerónimo Laguado Rodríguez, en caso afirmativo es necesario aportar copia del acta de conciliación. Lo regular es que quien ostenta la custodia recibe alimentos para el menor, por parte de quien no la tiene. En ese caso si también se requiere fijar cuota alimentaria, deberá adecuar la demanda en cuanto a esa pretensión y estimarla.

Se advierte que la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Notifíquese



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(2023-00242)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO **No. _81 del 22_/septiembre
/2023**_____

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria